



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: EDITH HURTADO PIÑA
INCIDENTADO: NUEVA EPS SA
RADICADO: 20001 31 03 005 2023 00051 00

Sería del caso proceder a decidir respecto del incidente de desacato formulado por la señora EDITH HURTADO PIÑA, sino fuera porque no se había vinculado a este trámite a la Dra. ROSA MILENA BARROS CUELLO, gerente Zonal de Cesar, quien es la encargada de conformidad con la respuesta dada por la NUEVA EPS SA el 23 de noviembre de 2023, de dar cumplimiento a la orden impartida mediante sentencia fallo de tutela de fecha once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023), por lo que, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso, se procederá a realizarle el requerimiento previo para que dé cumplimiento a las órdenes impartidas.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se admitió el incidente de desacato en contra de la señora MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, representante legal de NUEVA EPS SA.

SEGUNDO: Requerir a ROSA MILENA BARROS CUELLO, gerente Zonal de Cesar de la NUEVA EPS SA y a su superior jerárquica MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, representante legal de NUEVA EPS SA para que hagan cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023), en específico lo referente a autorizarle y suministrar al joven LUIS CAMILO GARCÍA HURTADO “(...) 1. *Enfermería por 12 horas durante 3 meses (...)*”.

Adviértasele a ROSA MILENA BARROS CUELLO, gerente Zonal de Cesar de la NUEVA EPS SA y a su superior jerárquica MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, representante legal de NUEVA EPS SA que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá trámite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

De igual manera, comuníquese esta providencia a NUEVA EPS SA, a fin de darle oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y demuestre el cumplimiento



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

del fallo dentro del mismo término.

TERCERO: Ordenar a NUEVA EPS SA notifique esta providencia a las señoras ROSA MILENA BARROS CUELLO, gerente Zonal de Cesar de la NUEVA EPS SA y a su superior jerárquica MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, representante legal de NUEVA EPS SA y remita la constancia de la notificación efectuada. Así mismo, se sirvan indicar los correos personales o institucionales de ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

YMAG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41aad64736c1c8ef1af39f1f1e979904997ca37c69f224e8bdc746c3d36d589**

Documento generado en 14/12/2023 05:10:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**